

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2015

Señores

Luis Fernando Velasco Chaves

PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

Alfredo Rafael Deluque Zuleta

PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

Pedro Jesús Orjuela Gómez

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN LEGAL DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Benjamín Niño Flórez

SECRETARIO AD-HOC DE LA COMISIÓN LEGAL DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA

Astrid Salamanca Rahid

DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Carrera 7 N° 8-68, Edificio nuevo del Congreso, Bogotá, D.C.

E.S.D

Luis Carlos Villegas Echeverri

MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE INTELIGENCIA CONJUNTA

Martín Fernando Nieto Nieto

SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE INTELIGENCIA CONJUNTA

Carrera 54 N° 26 -25, CAN, Bogotá, D.C.

E.S.D

REFERENCIA: Solicitud de cumplimiento de un deber legal

CESAR RODRÍGUEZ GARAVITO identificado con C.C. No. [], ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, Director y representante legal del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (en adelante “Dejusticia”); VIVIAN NEWMAN PONT identificada con C.C. No. [], ciudadana en ejercicio y vecina de esta ciudad, Subdirectora y representante legal suplente de Dejusticia; MAURICIO ALBARRACÍN CABALLERO, identificado con C.C. No. [], ciudadano en ejercicio y vecino de esta ciudad, investigador de Dejusticia; y MARÍA PAULA ÁNGEL ARANGO, identificada con C.C. No. [], ciudadana en ejercicio y vecina de esta ciudad, investigadora de Dejusticia, en ejercicio del derecho fundamental de petición y de acceso a la información consagrados en los artículos 20, 23 y 74 de la Constitución política y 13 de la Ley 1437

de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), respetuosamente nos dirigimos a usted para formular la siguiente petición:

I. Fundamentos de hecho

1. El 17 de abril de 2013 entró en vigencia la Ley Estatutaria 1621 de 2013, *“Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el Marco Jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones”*, publicada en el Diario Oficial 48764 de abril 17 de 2013.
2. El artículo 19 de la mencionada ley ordenó al Congreso integrar la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia (en adelante la “Comisión”).
3. En sesión plenaria del 19 de junio de 2013 el Senado de la República aprobó la elección de los senadores Juan Lozano Ramírez (Partido Social de Unidad Nacional), Juan Fernando Cristo Bustos (Partido Liberal), Carlos Emiro Barriga Peñaranda (Partido Conservador) y Camilo Ernesto Romero Galeano (Partido Polo Democrático Alternativo) como los integrantes del Senado que harían parte de la Comisión.
4. En sesión plenaria del 5 de noviembre de 2013 la Cámara de Representantes aprobó la elección de los representantes Iván Cepeda Castro (Partido Polo Democrático Alternativo), Hernán Penagos Giraldo (Partido Social de Unidad Nacional), Iván Darío Sandoval Perilla (Partido Liberal) y Juan Carlos Sánchez Franco (Partido Conservador) como los integrantes del Senado que harían parte de la Comisión.
5. El 25 de junio de 2014 la Comisión de Acreditación Legal del Senado de la República abrió convocatoria pública para elegir el Secretario de la Comisión.
6. En sesión del 12 de agosto de 2014 la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes aprobó la postulación de los representantes Pedro Jesús Orjuela Gómez (Partido Liberal), Jaime Armando Yepes Martínez (Partido Social de Unidad Nacional), Miguel Ángel Barreto Castillo (Partido Conservador) y Tatiana Cabello Flores (Partido Centro Democrático) como los integrantes de la Cámara de Representantes que harán parte de la Comisión en el Congreso 2014-2018.
7. En sesión del 26 de agosto de 2014 la Comisión Segunda del Senado de la República aprobó la postulación de los senadores Carlos Fernando Galán Pachón (Partido Cambio Radical), Jimmy Chamorro Cruz (Partido Social de Unidad Nacional), Paola Andrea Holguín Moreno (Partido Centro Democrático) y Jaime Enrique Durán Barrera (Partido Liberal) como los integrantes del Senado que harán parte de la Comisión en el Congreso 2014-2018.
8. El 2 de septiembre de 2014, en la primera sesión de la nueva Comisión: (i) se eligió a Carlos Fernando Galán Pachón como Presidente de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia; (ii) se decidió aplazar la elección del Secretario de la Comisión *“hasta tanto se realizaran los estudios de credibilidad y confianza que la ley exige para este cargo, para los demás*

funcionarios de la Comisión y para los asesores designados por los congresistas”¹
(ver Anexo 7)

9. El 7 de octubre de 2014, en la segunda sesión de la Comisión: *“se adoptaron actas de reserva y confidencialidad, se solicitó el nombramiento de enlaces permanentes a los organismos de la Comunidad de Inteligencia y se aprobaron debates de control político y cuestionarios para estos organismos”²* (ver Anexo 7).
10. El 17 de junio de 2015 las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes adoptaron la Resolución Conjunta 001 de 2015, por medio de la cual tomaron decisiones en relación con: (i) la reserva de la información; (ii) los estudios de credibilidad y confiabilidad; y (iii) las sesiones que celebre la Comisión. Adicionalmente, pusieron en cabeza de las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes la obligación de disponer de las medidas de infraestructura física y tecnológica necesarias para garantizar la reserva de las informaciones y documentos de que conozca la Comisión. Sin embargo, otorgaron a la Comisión la facultad de depositar temporalmente informaciones y documentos reservados en instalaciones seguras de otras entidades públicas. Por último, delegaron en el Presidente de la Comisión la función de suscribir con los organismos de la comunidad de inteligencia pertinentes los protocolos necesarios para garantizar la reserva de informaciones y documentos de que conozca la Comisión (ver Anexo 1).
11. El 17 de junio de 2015 las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes adoptaron la Resolución Conjunta 002 de 2015, por medio de la cual se designó a la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta, en su condición de Secretaría Técnica de la Junta de Inteligencia Conjunta, como el organismo de la comunidad de inteligencia a través del cual se aplicarán los estudios de credibilidad y confiabilidad a los funcionarios y contratistas de la Comisión, y a los miembros de las unidades de trabajo legislativo designados por cada miembro para apoyar su trabajo en la Comisión (ver Anexo 2).
12. El 17 de junio de 2015 se celebró la tercera sesión de la Comisión.
13. El 28 de julio de 2015 el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón envió al Secretario Técnico de la Junta de Inteligencia Conjunta los nombres de los miembros de las unidades de trabajo legislativo designados por cada miembro para apoyar su trabajo en la Comisión, con el fin de que les fueran aplicados los estudios de credibilidad y confiabilidad correspondientes. Además, en dicha comunicación se informó que *“[e]l listado de los funcionarios de la Comisión para ser sometidos a estudios será remitido una vez se cumplan los procedimientos*

¹ Respuesta dada por el Senador Carlos Fernando Galán Pachón, en su calidad de Presidente de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, a la petición de información radicada el 31 de julio de 2015 bajo el radicado 20869. (ver Anexos 4 y 7)

² Respuesta dada por el Senador Carlos Fernando Galán Pachón, en su calidad de Presidente de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, a la petición de información radicada el 31 de julio de 2015 bajo el radicado 20869. (ver Anexos 4 y 7)

- administrativos internos para la elección del secretario y para la designación del asesor y transcriptor por parte de la Dirección Administrativa*³ (ver Anexo 3).
14. El 10 de agosto de 2015 el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón envió al Secretario Técnico de la Junta de Inteligencia Conjunta los nombres de los nueve (9) candidatos al cargo de Secretario de la Comisión, con el fin de que les fueran aplicados los estudios de credibilidad y confiabilidad correspondientes. Adicionalmente, en dicha comunicación se informó que *“la realización de estudios de credibilidad y confianza sobre el personal restante de la CLSAICi, asesor y transcriptor, está supeditada al desarrollo de los procedimientos administrativos internos pertinentes por parte de la Dirección Administrativa del Senado de la República”*⁴ (Ver Anexo 5).
 15. El 10 de agosto de 2015 el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón envió a la Directora Administrativa del Senado de la República una comunicación solicitando dar inicio a los trámites necesarios para el pronto nombramiento del asesor y el transcriptor que el artículo 26 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 asignó a la Comisión (Ver Anexo 6).
 16. El 10 de agosto de 2015 el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón envió al Archivo General de la Nación una solicitud con el fin de explorar la posibilidad de depositar temporalmente los archivos de la Comisión en las instalaciones de dicha entidad (Ver Anexo 9)
 17. El 11 de agosto de 2015 el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón remitió al Secretario Ad-Hoc de la Comisión copia de dos (2) de los tres (3) Protocolos internos para garantizar la reserva de informaciones y documentos de que conozca la Comisión (Ver Anexo 8).
 18. El 18 de agosto de 2015, en la cuarta sesión de la Comisión, se eligió al Representante Pedro Jesús Orjuela Gómez como nuevo Presidente de la Comisión.
 19. El 24 de agosto de 2014 el Archivo General de la Nación dio respuesta a la solicitud de depósito de archivos, manifestando que se considera posible recibir la documentación una vez se suscriba con el Congreso de la República un convenio interadministrativo en el que se establezcan las condiciones del servicio (Ver Anexo 9).
 20. El 25 de agosto de 2015 el Ex Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón puso en conocimiento del nuevo Presidente Pedro Jesús Orjuela Gómez la respuesta dada por el Archivo General de la Nación, para efectos de que se adelantaran las gestiones pertinentes (Ver Anexo 9).
 21. Al día de hoy, 2 años y 7 meses después de haber entrado en vigencia la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Comisión aún no ha entrado en funcionamiento.

II. Solicitudes

³ Expresado por el Senador Carlos Fernando Galán Pachón, en su calidad de Presidente de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, en su comunicación enviada al Secretario Técnico de la Junta de Inteligencia Conjunta, de fecha 28 de julio de 2015.

⁴ Expresado por el Senador Carlos Fernando Galán Pachón, en su calidad de Presidente de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, en su comunicación enviada al Secretario Técnico de la Junta de Inteligencia Conjunta, de fecha 10 de agosto de 2015 (Ver Anexo 5).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, respetuosamente solicitamos que:

1. La Dirección Administrativa del Senado proceda a hacer el nombramiento del asesor y el transcriptor que la Ley Estatutaria 1621 de 2013 asignó a la Comisión, y a enviar sus nombres a la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta para la aplicación de los estudios de credibilidad y confiabilidad correspondientes.
2. El Ministro de Defensa, en su calidad de Presidente de la Junta de Inteligencia Conjunta, proceda a:
 - a) Gestionar la aplicación de los estudios de credibilidad y confiabilidad a los miembros de las unidades de trabajo legislativo designados por cada Congresista, y a enviar a la Comisión la conclusión sobre la idoneidad de cada evaluado.
 - b) Gestionar la aplicación de los estudios de credibilidad y confiabilidad a los nueve (9) candidatos al cargo de Secretario de la Comisión, y a enviar a la Comisión la conclusión sobre la idoneidad de cada evaluado.
 - c) Gestionar la aplicación de los estudios de credibilidad y confiabilidad al asesor y al transcriptor que sean nombrados para la Comisión, y a enviar a la Comisión la conclusión sobre la idoneidad de cada evaluado.
3. El Presidente de la Comisión Pedro Jesús Orjuela Gómez proceda a:
 - a) Gestionar la suscripción del convenio interadministrativo con el Archivo General de la Nación para efectos de depositar temporalmente los archivos de la Comisión en las instalaciones de dicha entidad.
 - b) Suscribir con los organismos de la comunidad de inteligencia pertinentes los Protocolos internos para garantizar la reserva de informaciones y documentos de que conozca la Comisión.
 - c) Gestionar la elección por parte de la Comisión del Secretario en propiedad, con base en la conclusiones de los estudios de credibilidad y confiabilidad que sean enviadas por la Jefatura de Inteligencia y Contrainteligencia Militar Conjunta.
4. Las mesas directivas de Senado y la Cámara de Representantes aseguren que la Comisión entre en funcionamiento y velen por el cumplimiento oportuno de las obligaciones a ésta encomendadas.
5. En caso de que alguna de las anteriores tareas ya haya sido cumplida, se nos adjunte copia de la evidencia que la acredite.

III. Fundamentos de Derecho

Con la Ley Estatutaria 1621 de 2013 se pretendió dejar atrás la falta de control en la que vivieron los servicios de inteligencia en Colombia durante sesenta años, contados desde la creación del Departamento Administrativo de Seguridad (en adelante "DAS"). Limbo que permitió que se fraguaran y ejecutaran, entre otras, actividades ilegales

como las capturas masivas⁵, la Operación Dragón⁶, o las interceptaciones a periodistas, magistrados y políticos de oposición⁷ que desembocaron en la liquidación del DAS.

Así, la ley en comento pretendió crear un marco jurídico integral que definiera el alcance del secreto y los controles al funcionamiento de las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Concretamente, la creación de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia buscó asegurar que el sistema de controles a las actividades de inteligencia tuviera un componente externo a la actividad misma, que garantizara la rendición de cuentas ante un tercero. Tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia de constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1621 de 2013:

“Sin desconocer los eventuales riesgos que pudiera entrañar la revisión parlamentaria, se ha reconocido que la participación parlamentaria i) otorga legitimidad y posibilidad de rendición de cuentas, ii) contribuye a garantizar que los organismos de inteligencia sirvan al Estado como un todo y protejan la Constitución, iii) permite un enfoque estable y bi/multi partidario en asuntos de seguridad, y iv) que el dinero de los contribuyentes que se gasta en seguridad e inteligencia cuente con la debida autorización y justificación. Ello implica que participe una comisión representativa de todo el Congreso y tenga credibilidad ante la opinión pública”⁸.

En consecuencia, según lo establece el artículo 20 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, la Comisión está prevista para cumplir funciones de control y seguimiento político, verificando la eficiencia en el uso de los recursos, el respeto de las garantías constitucionales y el cumplimiento de los principios, límites y fines establecidos en la ley estatutaria que regula las actividades de inteligencia y contrainteligencia.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013, sus funciones específicas son: a) producir un informe anual reservado dirigido al Presidente de la República, que dé cuenta del cumplimiento de los controles contenidos en la Ley 1621 de 2013 y formule recomendaciones para el mejoramiento del ejercicio de las actividades de inteligencia y contrainteligencia, teniendo en cuenta la salvaguarda de la información que afecte la seguridad y la defensa nacional; b) emitir opiniones y conceptos sobre cualquier proyecto de ley relacionado con la materia; c) emitir un

⁵ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Reporte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2002* (E/CN.4/2003/13).

⁶ Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. *Reporte del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia 2004* (E/CN.4/2005/10).

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. *Reporte Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2009* (OEA/Ser.L/V/ II.51).

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-540 del doce (12) de julio de dos mil doce (2012). No. de expediente: PE-033. M.P.: Jorge Iván Palacio Palacio.

concepto sobre el Informe de Auditoría de los gastos reservados elaborado por la Contraloría General de la República; d) solicitar a la Junta de Inteligencia Conjunta un informe anual de la ejecución general de gastos reservados que dé cuenta del cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Inteligencia; e) hacer seguimiento a las recomendaciones incluidas dentro del informe anual reservado dirigido al Presidente de la República; f) proponer moción de observación respecto de los Directores de los organismos de inteligencia por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones de la Comisión, o moción de censura a los Ministros del ramo correspondiente.

Por su parte, sus facultades son: a) realizar reuniones con la JIC; b) solicitar informes adicionales a los Inspectores (incluyendo a los inspectores ad hoc designados por los organismos de inteligencia), las Oficinas de Control Interno, o quienes hagan sus veces; c) citar a los Jefes y Directores de los organismos de inteligencia; d) conocer los objetivos nacionales de inteligencia trazados en el Plan Nacional de Inteligencia; y e) conocer los informes presentados anualmente por los inspectores de conformidad con el artículo 18 de la presente ley. Lo anterior sin perjuicio de la reserva necesaria para garantizar la seguridad de las operaciones, las fuentes, los medios y los métodos (artículo 22 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013).

Sin embargo, tal como se evidencia en el apartado de hechos de este documento, al día de hoy la Comisión no ha entrado en funcionamiento. En consecuencia, no ha sido posible ejercer ninguna de las mencionadas funciones ni facultades. En esta medida, se han dejado de producir tres informes anuales que debían ser dirigidos al Presidente de la República para dar cuenta del cumplimiento de los controles contenidos en la Ley 1621 de 2013 y se ha dejado de hacer seguimiento y monitoreo a las recomendaciones de los respectivos informes que se hubiere producido. De igual forma, se han dejado de emitir dos conceptos sobre los Informes de Auditoría de los gastos reservados que han sido elaborados por la Contraloría General de la República para 2013 y 2014. Así mismo, por dos años consecutivos no ha sido posible solicitar a la Junta de Inteligencia Conjunta informes anuales sobre la ejecución general de gastos reservados, que den cuenta del cumplimiento de los objetivos de los Planes Nacionales de Inteligencia de 2013 y 2014.

En el mismo sentido, se ha dejado de hacer control político a varias actividades de inteligencia que han sido reportadas por los medios de comunicación y que no han tenido el efectivo control político. Así, por ejemplo, ha habido una ausencia de seguimiento a las actividades de la Plataforma Única de Monitoreo y Análisis (PUMA), que según reveló el periódico El Tiempo⁹ el 22 de junio de 2013, sería puesta en operación por la Policía Nacional y a través de la cual se podría interceptar todo tipo de comunicación realizada a través de Internet. Así mismo, se dejó de hacer control político sobre las actividades que fueron adelantadas en la sala de inteligencia

⁹ El Tiempo. (2013). *"Policía podrá interceptar Facebook, Twitter y Skype en Colombia"*, 22 de junio. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12890198> (consultado el 27 de noviembre de 2015).

camuflada “Andrómeda”, montada en la zona de Galerías de Bogotá dentro de un centro de cómputo con restaurante. Su existencia fue denunciada por la Revista Semana¹⁰ en un artículo publicado el 3 de febrero de 2014, en el que se reveló que desde ese lugar la Central de Inteligencia Técnica del Ejército (CITEC) habría monitoreado comunicaciones privadas, entre otros, de algunos de los integrantes del equipo negociador del Gobierno en el proceso de paz que se realiza en La Habana. De igual forma, tampoco se hizo el respectivo control político de la información que fue filtrada el 5 de julio de 2015 sobre la compañía de seguridad Hacking Team, y en la que se dio a conocer que la Dirección Nacional de la Policía (DIPON), a través de dos contratos celebrados con intermediarios, adquirió de Hacking Team un spyware de control remoto que se conoce como “Galileo”, sin que en ninguno de estos casos la opinión pública cuente con garantías sobre su debida autorización y justificación.

La responsabilidad de que la Comisión aún no haya entrado en funcionamiento recae por una parte en los sujetos a quienes la Ley Estatutaria 1621 de 2013 encargó la integración y puesta en marcha de la Comisión. Por un lado, el artículo 21 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 estableció que la conformación de la Comisión estaría a cargo de cada Cámara en Sesión Plenaria, quienes elegirían mediante el sistema de cuociente electoral cuatro miembros de la respectiva Corporación, garantizando la representación de por lo menos un Representante y un Senador de los partidos y movimientos políticos que se declaren en oposición al Gobierno. Tanto estos, como los funcionarios de la Comisión y los miembros de las unidades de trabajo legislativo designados por cada Congresista serían sometidos a estudios de credibilidad y confianza aplicados por el organismo de la comunidad de inteligencia que las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes determinasen (artículo 23 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013).

Por su parte, las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes quedaron responsables de: (i) determinar el organismo de la comunidad de inteligencia a través del cual se aplicarán los estudios de credibilidad y confianza a los que se someterán los funcionarios de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, así como los miembros de las unidades de trabajo legislativo que sean designados por cada miembro de la Comisión para apoyar el trabajo de la misma; (ii) reglamentar los procedimientos necesarios para garantizar la reserva de los resultados de estos estudios; (iii) diseñar conjuntamente los criterios y parámetros a tener en cuenta para la evaluación y calificación de los estudios de credibilidad y confiabilidad, (iv) diseñar conjuntamente los protocolos necesarios para garantizar la absoluta reserva de la información relacionada con tales estudios; y (v) asignar los recursos humanos y físicos necesarios para el funcionamiento de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia (artículos 23 y 25 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013).

¹⁰ Revista Semana. (2014). “¿Alguien espía a los negociadores de La Habana?”, 3 de febrero. Recuperado de: <http://www.semana.com/nacion/articulo/alguien-espia-los-negociadores-de-la-habana/376076-3> (consultado el 27 de noviembre de 2015).

En lo que respecta a la Planta de Personal de la Comisión, el artículo 26 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013 señaló que la misma estaría integrada por un Secretario de Comisión, un Asesor y un Transcriptor. Así, encargó al Secretario de Comisión, previa solicitud a la Dirección Administrativa de Senado o Cámara, de adecuar el personal necesario para el correcto funcionamiento de la Comisión únicamente con personal de planta.

Así, es evidente que ha existido una falta de eficiencia en el cumplimiento de estas funciones. Pero por otra parte, la responsabilidad de que la Comisión aún no cumpla sus funciones legales recae directamente en las mesas directivas del Senado y la Cámara de representantes, quienes de acuerdo con el numeral 6º del artículo 41 de la Ley 5º de 1992 tienen la función de “[v]igilar el funcionamiento de las Comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas”. Y es que finalmente, el cumplimiento de algunas de las obligaciones asignadas para la integración de la Comisión sirve de poco si la Comisión como tal no empieza a ejercer las funciones de control político y civil que le han sido encomendadas. Bajo este panorama, las actividades de inteligencia y contrainteligencia del Estado colombiano continúan sin control real.

En conclusión, aunque entendemos que poner en funcionamiento esta Comisión implica ejercer la labor de varias instituciones, así como el desarrollo de varios procesos, la demora de 2 años y 7 meses resulta desproporcionada. Pero además de ser injustificado, el mencionado retardo es inadmisibles, teniendo en cuenta que el mismo está impidiendo el ejercicio de funciones que son fundamentales para la efectiva rendición de cuentas de los organismos de inteligencia y contrainteligencia, así como para la protección de los derechos fundamentales de los colombianos. Por ello, de manera respetuosa solicitamos el cumplimiento de los deberes legales consagrados en la Ley Estatutaria 1621 de 2013, recordando que en caso de renuencia, y en virtud de la Ley 393 de 1997, se podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo su cumplimiento.

IV. Anexos

1. Copia de la Resolución Conjunta de las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes Número 001 de 17 de junio de 2015 *“por la cual se adoptan decisiones y medidas para el funcionamiento de la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia del Congreso de la República”*.
2. Copia de la Resolución Conjunta de las mesas directivas del Senado y la Cámara de Representantes Número 002 de 17 de junio de 2015 *“por la cual se determina el organismo de la Comunidad de Inteligencia a través del cual se aplicarán los estudios de credibilidad de que trata el artículo 61H de la Ley 5º de 1992”*.
3. Copia de la comunicación del 28 de julio de 2015 por medio de la cual el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón envía al Secretario Técnico de la Junta de Inteligencia Conjunta Martín Fernando Nieto Nieto los

nombres de los miembros de las unidades de trabajo legislativo designados por cada miembro para apoyar su trabajo en la Comisión, para estudios de credibilidad y confianza.

4. Copia de la petición de información radicada el 31 de julio de 2015 ante el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón por la Fundación Karisma y Dejusticia, bajo el radicado 20869.
5. Copia de la comunicación del 10 de agosto de 2015 por medio de la cual el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón envía al Secretario Técnico de la Junta de Inteligencia Conjunta Martín Fernando Nieto Nieto la lista de candidatos al cargo de Secretario de la Comisión, para estudios de credibilidad y confianza.
6. Copia de la comunicación del 10 de agosto de 2015 por medio de la cual el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón solicita a la Directora Administrativa del Senado Astrid Salamanca Rahid la pronta provisión del personal que la Ley 1621 de 2013 asigna a la Comisión de Inteligencia.
7. Copia de la comunicación del 10 de agosto de 2015 por medio de la cual el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán da respuesta a la petición de información radicada el 31 de julio de 2015 por la Fundación Karisma y Dejusticia, bajo el No. de radicado 20869.
8. Copia de la comunicación del 11 de agosto de 2015 por medio de la cual el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón remite al Secretario Ad-Hoc de la Comisión Jimmy Chamorro Cruz copia de los Protocolos Internos 1 y 2 de la Comisión.
9. Copia de la comunicación del 25 de agosto de 2015 por medio de la cual el Presidente de la Comisión Carlos Fernando Galán Pachón remite al nuevo Presidente de la Comisión Pedro Jesús Orjuela Gómez la respuesta recibida del Archivo General de la Nación.
10. Certificado de existencia y representación legal del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

V. Notificaciones

Se puede notificar a los peticionarios en el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—Dejusticia—(Carrera 24 No. 34 - 61) en la ciudad de Bogotá, y a la siguiente dirección de correo electrónico: []

Atentamente y en espera de su oportuna respuesta,

Cesar Rodríguez Garavito

Director

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—Dejusticia—

Vivian Newman Pont

Subdirectora

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—Dejusticia—

Mauricio Albarracín Caballero

Investigador

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—Dejusticia—

María Paula Ángel Arango

Investigadora

Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad—Dejusticia—

CC.

Carlos Fernando Galán Pachón

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Jimmy Chamorro Cruz

SENADOR DE LA REPÚBLICA

Paola Andrea Holguín Moreno

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Jaime Enrique Durán Barrera

SENADORA DE LA REPÚBLICA

Jaime Armando Yepes Martínez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Miguel Ángel Barreto Castillo

REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Tatiana Cabello Flores

REPRESENTANTE A LA CÁMARA